DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018

SANTA ANA, 24 DE MAYO DE 2019

Í N D I C E

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA
EL SALVADOR, C.A.

CONTENIDO		PÁGINAS
1.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
4.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
5.	RESULTADOS DEL EXAMEN	4
6.	CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	22
7.	RECOMENDACIONES	23
8.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	23
9.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	23
10.	PÁRRAFO ACLARATORIO	23
	ANEXO	25

Señores
Concejo Municipal de San Antonio del Monte
Departamento de Sonsonate
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 8/2019 de fecha 29 de enero de 2019, para desarrollar Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión sobre la ejecución del proceso presupuestario, en cuanto a la aplicación del crédito, compromiso y devengamientos de los hechos económicos; así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, con la finalidad de determinar la veracidad y transparencia en la utilización de los recursos institucionales.

1.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan la ejecución presupuestaria.
b) Comprobar que los ingresos, egresos y proyectos de inversión, hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente.
c) Verificar que las transacciones financieras hayan sido contabilizadas oportunamente.
d) Verificar que los ingresos percibidos hayan sido remesados a la cuenta bancaria correspondiente.
e) Verificar el respaldo presupuestario de cada gasto y que las modificaciones, estén respaldadas con el respectivo acuerdo municipal.
f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, así mismo la

legalidad de los proyectos ejecutados por libre gestión, administración y la realización de programas sociales.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance del examen comprendió la aplicación de pruebas sustantivas y de cumplimientos a los montos devengados, presentados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con la finalidad de verificar el acatamiento de las Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda y demás disposiciones aplicables a la Municipalidad.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados fueron:

1. Seleccionamos 10 expedientes de contribuyentes con impuesto mensual más significativo, 5 de éstos que correspondan a impuestos cobrados en base a los activos de la empresa o negocio al que pertenezcan, y comprobamos lo siguiente:

   a) Que los cobros efectuados hayan sido calculados conforme al impuesto establecido en la Tarifa General de Arbitrios Municipales.
   b) Para el caso que los impuestos provengan de los activos de la empresa o negocios al que correspondan, verificamos que se hayan calculado conforme a los Balances de la Empresa y conforme a la Ley de Impuestos Municipales.
   c) Verificamos la adecuada aplicación del cálculo aritmético por cobro del interés moratorio y multa por morosidad en los casos en que aplique
   d) Determinamos la debida actualización de la normativa existente respecto a los impuestos municipales.

2. Con base a la muestra de planillas de salarios y dietas seleccionada efectuamos cálculos aritméticos y, además, verificamos lo siguiente.

   a) Que existiera evidencia de la persona responsable de su elaboración, revisión y autorización (Dese del Alcalde, Visto Bueno del Síndico); asimismo de quien haya recibido la remuneración o dieta.
   b) Que los descuentos efectuados estuviesen adecuadamente calculados conforme a lo establecido en las leyes pertinentes, además, comparamos sueldo o pago efectuado, según contrato, acuerdos de aprobación, nombramiento de cargos o presupuesto municipal, con el sueldo devengado

según la planilla de salario mensual, recibo o factura según sea el caso.

c) El adecuado registro contable en cuanto a cuenta, monto y periodo.

3. Verificamos que existiera autorización legal para aplicar los descuentos por cuotas de ahorro retenida a los empleados y con la documentación legal de soporte para ser entregados a miembro del Concejo, así como su correspondiente destino.

4. De la muestra seleccionada de las planillas de dietas verificamos lo siguiente:
   a) Convocatoria a sesiones
   b) Asistencia a sesiones de Concejo
   c) Firma en recibo según corresponda
   d) Que el pago se haya realizado según lo presupuestado
   e) Que los descuentos se hayan realizado de conformidad a la ley.

5. De la muestra de expedientes de proyectos de Infraestructura seleccionados, verificamos que contaran con:
   a) Acuerdo Municipal de Aprobación.
   b) Carpeta Técnica.
   c) Cotizaciones de bienes y servicios
   d) Las convocatorias en COMPRASAL
   e) Acuerdo Municipal del nombramiento del Administrador de Contrato u Orden de Compra.
   f) Informes de avance de ejecución presentado por el Administrador de Contrato u Orden de Compra.
   g) Orden de Inicio.
   h) Contratos de Adquisición de Bienes y Servicios.
   i) Garantías.
   j) Orden de Cambio.
   k) Acta de Recepción Provisional y Definitiva.

6. Preparamos cédula analítica de los expedientes de los Programas Ejecutados que fueron seleccionados en la muestra de auditoría y verificamos que contaran con:

   a) Acuerdo Municipal de aprobación.
   b) Carpeta Técnica o Perfil.
   c) Que los comprobantes de egresos de los hechos económicos correspondieran a los objetivos y alcances de los programas.
   d) Las convocatorias para la modalidad de contratación se hubiesen publicados en COMPRASAL.
   e) Acuerdo Municipal de nombramiento del Administrador de Contrato.
   f) Informes de avance de la ejecución presentado por el Administrador de Contrato.

g) Requerimiento de la unidad solicitante del bien o servicio. .
h) Cotizaciones de bienes y servicios
i) Orden de Compra.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE CONVOCATORIA A REUNIONES A CONCEJALES SUPLENTES

Comprobamos que, durante el período de enero a abril 2018, no se convocó a los Regidores Suplentes a las Sesiones de Concejo Municipal, limitando los derechos al cumplimiento de funciones y atribuciones legalmente conferidas, el detalle es el siguiente:

No.	NOMBRE DEL REGIDOR	CARGO
1	[redacted]	Primera Regidora Suplente
2	[redacted]	Segundo Regidor Suplente
3	[redacted]	Tercera Regidora Suplente
4	[redacted]	Cuarto Regidor Suplente

El Código Municipal, establece en:

El artículo 38: "El Concejo celebrará sesión ordinaria en los primeros cinco días de cada quincena, previa convocatoria a los Concejales propietarios y suplentes, con dos días de anticipación por lo menos y extraordinaria, de conformidad al numeral diez del artículo 31 de este Código. Pudiendo declararse en sesión permanente, si la importancia y urgencia del asunto lo amerita. (7)"

El artículo 25: "Los Concejales o Regidores Suplentes podrán asistir a las sesiones con voz, pero sin voto.

Los Concejales o Concejalas o Regidores o Regidoras Suplentes, que funjan como propietarios en sesión del Concejo Municipal, tendrán todos los derechos y deberes de éstos. (14)"

El artículo 40: "No podrá celebrarse sesión extraordinaria sin que preceda la citación personal de los miembros del Concejo, hecha en forma personal y escrita por lo menos a veinticuatro horas de anticipación debiendo mencionarse el asunto a tratar".

El artículo 41: "Para celebrar sesión se necesita que concurra por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del Concejo.

La ausencia de uno o más propietarios o propietarias, se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que

pertenecieren las o los propietarios. En caso de no existir suplente del mismo partido o coalición y para efectos de formar quórum, el Concejo decidirá por mayoría simple. (14)"

El artículo 46: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta."

Art. 1.- "Interpretase auténticamente el artículo 46 del Código Municipal, emitido por Decreto Legislativo, N° 274, de fecha 31 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial N°, 23, tomo, 290 de fecha 5 de febrero del mismo año, en el sentido de que, los regidores suplentes que asistan a las sesiones del Concejo, también podrán devengar la dieta que se fije por éste, estuvieren o no sustituyendo a un propietario."

El artículo 53: "Corresponde a los Regidores o Concejales: 1.- Concurrir con voz y voto a las sesiones del Concejo; 2.- Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos; y, 3.- Las demás que les correspondan por ley, ordenanzas o reglamentos".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizó en acta número 13, acuerdo número 7, de fecha 2 de octubre, del año 2015, la exclusión de los regidores suplentes sin tener la plena facultad para tal decisión.

En consecuencia, se limitaron los derechos en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones legalmente conferidas a los concejales suplentes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-8/2019-EEEP69/59, de fecha 7 de marzo de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al

respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

2. USO INADECUADO DEL FODES 75% INVERSIÓN

Comprobamos que la Municipalidad utilizó inadecuadamente el FODES 75%, por un monto de $24,406.37, cuyas erogaciones no constituyen inversiones en desarrollo local del Municipio, sino gastos de funcionamiento, y en contribuciones que corresponden a gastos en el área social que no incentivan dicho desarrollo, las que detallamos:

a) Se canceló el monto de $14,961.24, por servicios de alumbrado público, considerándolos previo al nacimiento de la obligación como una deuda municipal; no obstante, dichos servicios fueron autofinanciables durante los meses de enero a abril 2018, debido que la Municipalidad percibió el monto de $16,867.21, como ingresos por servicios de alumbrado público, mismos que no fueron utilizados para cubrir el costo que generó la prestación de dichos servicios, tal y como se detalla:

FECHA	CHEQUE	BENEFICIARIO DEL CHEQUE	DESCRIPCION	MONTO $	MONTO PERCIBIDO/ TASAS DE ALUMBRADO PÚBLICO $	EXCEDENTE INGRESOS POR TASAS $
24/01/18	10	[redacted]	Pago de alumbrado público, correspondiente al mes de enero 2018.	3,653.41	Ingresos del mes de Enero 2018: 7,143.17	3,489.76
27/02/18	11		Pago de alumbrado público, correspondiente al mes de febrero 2018.	3,854.01	Ingresos del mes de Febrero 2018: 3,944.92	90.91
23/03/18	13		Pago de alumbrado público, correspondiente al mes de marzo 2018.	3,536.96	Ingresos del mes de Marzo 2018: 2,313.38	- 1,223.58
27/04/18	14		Pago de alumbrado público, correspondiente al mes de abril 2018.	3,916.86	Ingresos del mes de Abril 2018: 3,465.74	- 451.12
			TOTAL	**14,961.24**	**16,867.21**	**1,905.97**

b) En el programa Recreación y Convivencia, se erogó el monto de $6,728.28 cuyos gastos corresponden a pagos de alimentación, bebidas, refrigerios, transporte; y otros; tal como se detalla en Anexo 1.

c) En el programa Promoción al Deporte, se erogó $2,716.85, en concepto de pagos por compra de bebidas, refrigerios, transporte; contribuciones para mantenimiento de casas comunales, y otros.; tal como se detalla en Anexo 2.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico Social de los

Municipios, en los incisos primero y tercero, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio", y "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. (11)

El artículo 12, inciso tercero del Reglamento de la Ley de creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código Municipal establece:

El artículo 1 de la Interpretación Auténtica; establece: "Interprétese auténticamente el artículo 4 numeral 4 del Código Municipal, así

"Deberá entenderse que el término promoción en el ámbito del deporte y la recreación, significa que podrán utilizarse los recursos provenientes de los fondos municipales, bajo las siguientes modalidades:

1. Por medio de la erogación de fondos municipales de forma directa a las asociaciones deportivas que desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio, y que rindan cuentas a la municipalidad de la utilización de las erogaciones realizadas por el mismo.

2. Contratación de personal para la instrucción y enseñanza de cualquier disciplina deportiva o recreativa a desarrollarse dentro de la jurisdicción del

municipio, siempre y cuando estas asociaciones deportivas pertenezcan y desarrollen sus actividades principalmente dentro de la jurisdicción del municipio.

3. La adquisición de inmuebles, construcción o mantenimiento de instalaciones, en las cuales se desarrollen las actividades deportivas o recreativas promocionadas por la municipalidad.

Las anteriores erogaciones, dependerán de la capacidad económica de cada municipalidad, sin afectar la prestación de servicios básicos municipales y la promoción social de las necesidades primordiales de los habitantes del municipio.

Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor del numeral 4, del artículo 4 del Código Municipal, y sus efectos se retrotraerán a la fecha de entrada en vigencia del Código Municipal".

El artículo 31, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4): "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios.

Las Municipalidades podrán asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos a fin de colaborar en la realización de obras o servicios que sean de interés común para dos o más Municipios.

Para garantizar el desarrollo y la autonomía económica de los municipios, se creará un fondo para el desarrollo económico y social de los mismos. Una ley establecerá el monto de ese fondo y los mecanismos para su uso.

Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó mediante diferentes acuerdos el uso del FODES 75% para adquisiciones de bienes, que no corresponden a inversiones en desarrollo local; asimismo, aprobó como deuda anticipada para el año 2018, mediante Acuerdo No. 7, del Acta No. 1, de fecha 03/01/2018, el gasto de Alumbrado Público; además los ingresos percibidos por servicios de alumbrado público, no fueron utilizados para los fines legalmente establecidos.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad de los recursos FODES 75%, por un

monto de $24,406.37 de los recursos FODES 75% asignados a la Municipalidad, para la realización de obras de inversión en proyectos de infraestructura en beneficio de la población.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-8/2019-EEEP69/59, de fecha 7 de marzo de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE CREACIÓN DE LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES

Comprobamos que no se ha creado una Ley de Impuestos Municipales, utilizándose para el cobro de los mismos, una reforma parcial a la Tarifa de Arbitrios de fecha 2 de diciembre de 1985, no acorde a la realidad actual del Municipio, debido que:

a) No están comprendidas tarifas para la prestación de servicios de transporte y servicios médicos, aplicando las establecidas para Tienda.

b) No están comprendidas tarifas para las industrias cuyo activo es mayor a $11,428.57, sin embargo se les cobra según tarifa con límite hasta ese monto, según detallamos a continuación:

Contribuyente	Monto mensual a pagar $	Activos $	Normativa aplicada
[redacted]	231.74	853,710.00	Art. 3, No. 10 literal c), numeral 4) Industria con activo de más de ¢ 50,000 hasta ¢ 100,000.00= ¢14.75 más ¢0.27 por millar o fracción sobre el excedente de ¢ 50,000.00
[redacted]	144.47	532,086.10	
[redacted]	234.37	863,462.85	
[redacted]	496.11	1,828,361.17	
[redacted]	283.38	1,044,165.11	

El artículo 158 de la Ley General Tributaria Municipal, prescribe: "Los Municipios de la República de conformidad a esta Ley, deberán actualizar sus tarifas tributarias en base a lo establecido en los artículos 126 y 127, en lo referente a los impuestos, y de acuerdo a los incisos segundo y tercero del artículo 130, en lo que corresponde a tasa".

El artículo 126 de la misma Ley, establece. "Para la aplicación de los impuestos a

que se refiere el Artículo anterior, las leyes de creación deberán tomar en consideración, la naturaleza de las empresas, la cuantía de sus activos, la utilidad que perciban, cualquiera otra manifestación de la capacidad económica de los sujetos pasivos y la realidad socio-económica de los Municipios".

El artículo 127 de la Ley en mención, establece: "En la determinación de la base imponible y en la estructuración de las tarifas correspondientes, también deberán ser consideradas aquellas deducciones y pasivos, en los límites mínimos y máximos que se estimen adecuados, a fin de asegurar la conservación del capital productivo y de cualquier otra fuente generadora de ingresos, el estímulo a las inversiones productivas, y que por otra parte, permita a los Municipios obtener los recursos que necesita para el cumplimiento de sus fines y asegurar una auténtica autonomía municipal" .

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Antonio del Monte, aprobado mediante Acuerdo No. 4 del Acta No.16 de fecha 20 de noviembre del 2012, establece como funciones y actividades básicas, del Jefe/a de Catastro, las siguientes:

- Proponer al superior inmediato las políticas, normas, controles y procedimientos que deban establecerse para mejorar las áreas que comprende la Administración Tributaria Municipal para aumentar sostenidamente el nivel de la recaudación de impuestos y tasas por servicios municipales.
- Asesorar al Alcalde y al Concejo Municipal en materia tributaria municipal.
- Elaborar y proponer la Política Tributaria al Concejo Municipal.

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Antonio del Monte, aprobado mediante Acuerdo No.4 del Acta No.16 de fecha 20 de noviembre del 2012, establece como funciones y actividades básicas, del Gerente Municipal, la siguiente:

- Mantener y supervisar que el funcionamiento de la Alcaldía sea normal en el marco de las disposiciones legales y administrativas.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no actualizó las tarifas de impuestos mediante la creación de la Ley de Impuestos Municipal; además, el Gerente Municipal no supervisó que en materia tributaria la Municipalidad cumpliera con el marco legal aplicable y la Jefa de Catastro, no cumplió con sus funciones de asesorar al Concejo Municipal en la misma materia y proponerles la actualización de dichas tarifas.

En consecuencia, la omisión en la actualización de las tarifas de impuestos municipales, limitó la recaudación de los fondos propios del Municipio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, al Gerente, Jefe de Catastro, mediante nota REF.DRSA-8/2019-EEEP69/59/65/68, de fecha 7 de marzo de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

4. PAGOS DE VOLÚMENES DE OBRAS NO CONSTRUIDAS

Comprobamos que la Municipalidad en la ejecución del proyecto "Techado de cancha para salón de usos múltiples, Colonia Residencial San Antonio", financiado con recursos FODES 75%, canceló volúmenes de obras que no fueron construidos, por un monto de $1,238.30; cantidades determinadas mediante la evaluación técnica realizada, conforme al detalle siguiente:

Partidas	Unidad	Precio Unitario $	Cantidad de Obra Pagada	Cantidad Obra Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Pagada (Más) $
Excavación a mano 1.50 m. en material semi-duro	m3	18.44	29.40	11.13	-18.27	- 336.90
Base de suelo cemento Prop. 5.0 % e=35 cm.	m3	73.74	12.33	2.26	-10.07	- 742.56
Relleno compactado con material selecto	m3	39.71	9.14	5.14	-4.00	- 158.84
TOTAL						**1,238.30**

El artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en los numerales 4) y 5) respectivamente, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Antonio del Monte, en las funciones de Gerencia Municipal, en el punto 7 establece: "Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al recurso humano y a las adquisiciones de obras, bienes y servicios".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, el Primer Regidor Propietario y el Administrador de Contrato, suscribieron el acta de recepción final del proyecto; sin haberse realizado el 100% del volumen de la obra contratada.

En consecuencia, se limitó la disponibilidad de recursos de inversión por el monto de $1,238.30, sin recibir ningún beneficio la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-8/2019-EEEP69/59/63, de fecha 7 de marzo de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

5. COMPRA DE MATERIAL EN EXCESO SIN JUSTIFICAR SU USO

Comprobamos que la Municipalidad adquirió mayor cantidad de los materiales necesarios para la ejecución del proyecto "Asentamiento urbano de familias de la zona marginal 2ª. Etapa, financiado con FODES 75%, por el monto de$1,538.59, resultado de las cantidades de obras y de las mediciones efectuadas, según detalle siguiente:

Material	Unidad	Precio Unitario $	Cantidad Material s/Compra	Cantidad Material Revisado	Diferencia de Cantidades	Monto Cantidad Comprada (Más) $
Cemento	bl	7.70	220.00	96.17	-123.83	- 953.49
Arena	m3	18.00	27.00	9.81	-17.19	- 309.42
Piedra	m3	16.00	36.00	25.27	-10.73	- 171.68
Cajuelas de 2x1 ch.16	u	13.00	99.00	91.00	-8.00	- 104.00
Total						- 1,538.59

El artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

b) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
d) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
e) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
j) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

El artículo 12, inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, establece en el numeral 4): "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia. Y en el numeral 5): "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

El Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Antonio del Monte, en las funciones de Gerencia Municipal, en el punto 7 establece: "Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al recurso humano y a las adquisiciones de obras, bienes y servicios".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó la adquisición de materiales de construcción sin asegurarse del uso de los mismos de conformidad a volúmenes de obra a ejecutarse; así mismo, la Jefe UACI y el Administrador de Contrato, no verificaron las adquisiciones de bienes acorde a los avance o volúmenes respectivos.

En consecuencia, la Municipalidad erogó en exceso el monto de $ 1,538.59, limitando la disponibilidad de los fondos de inversión.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-8/2019-EEEP69/59/62/63, de fecha 7 de marzo de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN DEL PERFIL DE PROGRAMAS

Comprobamos que existen deficiencias en la formulación de los perfiles de los programas; ya que no se desarrollaron algunos aspectos; tal como se detalla a continuación.

Nombre del Programa	Aspectos no desarrollados en el perfil
Prevención y Mantenimiento de Calles Urbanas	a) Antecedentes del problema. b) Croquis de localización del Proyecto c) Ubicación; y d) Presupuesto que contenga por lo menos lo siguiente: Actividad, descripción, unidad, cantidad, precio unitario y costo total.
Promoción al Deporte	a) Antecedentes del problema, y b) Presupuesto que contenga por lo menos lo siguiente: Actividad, descripción, unidad, cantidad, precio unitario y costo total.
Promoción, Chapoda y Limpieza de Cunetas de Caminos Vecinales	a) Antecedentes del problema. b) Croquis de localización del Proyecto c) Ubicación; y d) Presupuesto que contenga por lo menos lo siguiente: Actividad, descripción, unidad, cantidad, precio unitario y costo total.

El numeral 26- Pre factibilidad/ Perfil del Proyecto; A- Alcances. La pre factibilidad / Perfil del proyecto, de la Guía para la Formulación de las carpetas técnicas del FISDL, establece: en esta fase deberán desarrollarse los aspectos siguientes:

1- Antecedentes que definan el problema y en qué medida el proyecto lo resolverá y cual será aporte de la comunidad.

2- Aspectos Técnicos de la solución del Problema, consistente en:
   3.1 Croquis de localización del Proyecto.
   3.2 Topografía básica del terreno.

En el caso de proyectos tales como: caminos, electrificación, acueductos, y drenajes, obras de paso y otros, el levantamiento topográfico deberá acomodarse al tipo de proyecto y deberá comprobarse que existan los permisos o servidumbres que permitan el desarrollo de los ismos, en caso de afectar terrenos de propiedad privada o pública.

En el mismo numeral 26, de la misma Guía, No. 4, establece: "Costo Estimado del proyecto, el costo estimado del proyecto se preparará con base a datos estadísticos de costos de obras similares en fecha reciente.

El estimado de costos deberá incluir no solo los costos de realización de la obra física sino los costos de supervisión, así como los de formulación de la carpeta técnica final, si no estuviesen los servicios de preparación de la misma incluidos en el contrato".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 80% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre-inversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal y la Jefe UACI, no formularon los perfiles de los programas en base a la Guía para la Formulación de las carpetas técnicas del FISDL.

En consecuencia, el Concejo Municipal aprobó perfiles de programas sin cumplir con el contenido mínimo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-8/2019-EEEP69/59/62, de fecha 7 de marzo de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

7. DEFICIENCIAS EN PROGRAMA SALUD INTEGRAL COMUNITARIA

Comprobamos que se erogó la cantidad de $9,080.00, en concepto de pago de planilla de personal asignado al programa Salud Integral Comunitaria realizando actividades que no están relacionadas a los objetivos ni a las metas del programa; las cuales se detallan:

Metas y/o Actividades según Perfil del Programa	Actividades Realizadas según informes del personal encargado del programa
1. Realizar jornadas de concientización, por lo menos en 2 comunidades cada mes. 2. Realizar 5 campañas de limpieza en el año. 3. Realizar 10 campañas de fumigación en el año. 4. Realizar 15 campañas de abatización y eliminación de criaderos de zancudo cada mes. 5. Realizar jornadas de concientización y lejía en 2 comunidades cada mes. 6. Brindar apoyo a la Unidad de Salud en vacunación de perros y gatos. 7. Brindar apoyo a la comisión de protección civil en jornadas: comunitarias, domiciliarias e institucionales.	1. Apoyo a proyección social en distribución de convocatorias para entrega de alimentos de la tercera edad en las comunidades. 2. Apoyo a prevención social en entrega de convocatorias para el programa de Prevención de la Violencia en las distintas colonias del municipio. 3. Apoyo a Proyección social en traslado de máquinas de coser y mobiliario de centro de formación Milagros Norte. 4. Apoyo a Proyección social en entrega de víveres para ancianos. 5. Apoyo al Comité de Desarrollo Local CODEL en reuniones y visitas de proyectos y toma de fotografías. 6. Apoyo en el programa de alfabetización en el área de monitoreo y supervisión de facilitadores para el desarrollo del programa en diversas comunidades. Todo el mes. 7. Reunión con Equipo de Comunicaciones y Desarrollo Social para coordinar actividades y planificar eventos. 8. Apoyo a Comunicaciones y Desarrollo Social en Fotocopiadora. 9. Trabajo de Monitoreo de Cámaras. 10. Seguimiento a escuela juvenil de música. 11. Apoyo a proyección Social en llenado de convocatorias y fichas. 12. Apoyo a Comunicaciones y Desarrollo Social en toma de fotografía y transporte.

El artículo 31 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo, numeral 4): "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 34 del Código Municipal; establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El acta No. 1, de fecha 3 de enero de 2018; Acuerdo No. 7; establece: "El señor [redacted], Alcalde Municipal, manifiesta que es necesario realizar programas para el desarrollo económico, social y el progreso de este Municipio, que es básico priorizar, aprobar y autorizar la erogación de fondos, para los programas a ejecutar en el año dos mil dieciocho, POR TANTO: El Concejo Municipal de San Antonio del Monte en uso de las facultades que le confiere el código municipal, de conformidad a los arts. 30 numeral 4, 34 y 35 C.M. ACUERDA: Priorizar, aprobar y autorizar la erogación de fondos para los programas siguientes: 2. Salud Integral Comunitaria, con un monto de $25,000 dólares. 2.1. Autorizase a la señora [redacted], Tesorera, para que del FODES INVERSION erogue la cantidad de Veinticinco Mil 00/100 dólares ($$25,000), para el programa Salud Integral Comunitaria, el gasto se aplicará al código 61602-02 del presupuesto municipal, de conformidad a los arts. 86, 91 y 94 del Código Municipal."

El Perfil del programa Salud Integral Comunitaria del Municipio de San Antonio del Monte, año 2018; establece:

No. 5 OBJETIVOS DEL PROGRAMA

1. "Procurar cuidar la buena salud de los habitantes del municipio de San Antonio del Monte.
2. Evitar criaderos de zancudos en las colonias más pobladas del municipio.
3. Inculcar en la población su participación activa para prevenir enfermedades.
4. Infundir en la población el buen uso de los recursos no renovables."

No. 9; METAS DEL PROGRAMA

1. "Realizar jornadas de concientización, por lo menos en 2 comunidades cada mes.
2. Realizar 5 campañas de limpieza en el año.
3. Realizar 10 campañas de fumigación en el año.
4. Realizar 15 campañas de abatización y eliminación de criaderos de zancudo cada mes.
5. Realizar jornadas de concientización y lejía en 2 comunidades cada mes.
6. Brindar apoyo a la Unidad de Salud en vacunación de perros y gatos.

7. Brindar apoyo a la comisión de protección civil en jornadas: comunitarias, domiciliarias e institucionales."

La deficiencia se debe a que el Encargado y Administrador del Contrato del programa Salud Integral Comunitaria, no se aseguró que el personal asignado para ejecutar el programa, realizara actividades encaminadas a cumplir las metas y los objetivos del programa.

En consecuencia, no se cumplieron en su totalidad las metas establecidas en el perfil del programa, afectando la transparencia de los procesos y del manejo de los recursos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, mediante nota REF.DRSA-8/2019-EEEP69/66, de fecha 7 de marzo de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

8. DEFICIENCIAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE SALARIOS DEL PERSONAL

Comprobamos deficiencias en la administración de salarios del personal, debido que se efectuaron descuentos a los empleados de la Municipalidad en concepto de cuotas de ahorro, que no obstante contar con la autorización de los mismos, estas retenciones son improcedentes debido a que:

a) El total de las cuotas de ahorro que asciende al monto de $2,142.00, fueron entregados al Primer Regidor Propietario, persona que no está autorizada legalmente para captar y administrar fondos de ahorro.

b) No existe la debida autorización para efectuar descuentos en concepto de "Cuotas de Ahorro", así como para la erogación de dichos fondos, aunque se conste con el consentimiento de los empleados, la aplicación de tales descuentos no está avalada por ninguna instancia o institución que legalmente les brinde la seguridad jurídica de dichos actos.

c) Las cuotas de ahorro no se registraron contablemente en la cuenta 412 Depósitos Ajenos, por lo que, se afectó directamente la cuenta 41351001 correspondiente a Salarios Líquidos; obviando la utilización de una cuenta de Acreedores Monetarios por Cuota de Ahorro, así como la verificación de los requisitos en el orden legal y técnicos para su registro.

d) Además, dichos pagos no fueron legitimados mediante el DESE y Visto Bueno respectivos.

El artículo 2 de la Ley de Bancos y Financieras, prescribe: "Para propósitos de esta Ley, serán bancos y financieras aquellas instituciones que actúen de manera habitual en el mercado financiero, haciendo llamamiento al público para obtener fondos a través de depósitos, la emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de crédito, quedando obligados directamente a cubrir el principal, intereses y otros accesorios, para su colocación en el público en operaciones activas de crédito".

El artículo 139-A de la misma Ley, establece: "Se prohíbe toda captación de recursos en forma habitual y pública, a quienes no estén autorizados, de conformidad con la presente Ley u otras que regulen esta materia".

El artículo 88 del Código Municipal, prescribe: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "'EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "'DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso...".

El Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de San Antonio del Monte; página 30, en las Funciones asignadas a Tesorería, establece: "Velar por el cumplimiento de los requisitos legales al realizar las erogaciones".

El mismo Manual de Organización y Funciones, en las funciones de Gerencia Municipal, en el punto 7 establece: "Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable al recurso humano y a las adquisiciones de obras, bienes y servicios".

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de San Antonio del Monte página 39; en las Funciones y Actividades Básicas del Tesorero/a, establece: "Efectuar el pago de salarios al personal y cancelar los compromisos adquiridos por la municipalidad con base en la documentación debidamente autorizada y documentada".

El Código Municipal establece en:

El artículo 47: "El Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales".

El artículo 48, dicta que corresponde al Alcalde, numeral 4): "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo"; y en el

numeral 5): "Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo; ".

El artículo 51, literal d) establece que además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;"

El artículo 104, literal d) define que el Municipio está obligado a: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, prescribe: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando po0r escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia se originó debido a que:

a) La Tesorera Municipal aplicó descuentos en planillas de salarios en concepto de cuota de ahorros sin contar con ninguna seguridad jurídica de instancias o instituciones que legalmente le faculten realizar tales descuentos.
b) El Primer Regidor Propietario administra las cuotas descontadas con el consentimiento de los empleados, pero no está legalmente autorizado para dicha actividad.
c) El Alcalde y el Síndico Municipal, no se pronunciaron sobre la ilegalidad de los descuentos aplicados y falta de transparencia en el manejo de los mismos.
d) El Contador Municipal registró inadecuadamente dicha operación, sin verificar el debido orden legal y técnico para su respectivo registro.

A consecuencia de lo anterior, los fondos por dichos descuentos, no reflejan un destino y transparencia en la administración y manejo de los mismos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante, haber comunicado la deficiencia al Concejo Municipal, a la Tesorera y al Contador Municipal, mediante nota REF.DRSA-8/2019-EEEP69/59/60/61, de fecha 7 de marzo de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentaron comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

9. FALTA DE RENTENCIÓN DEL 10% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Comprobamos que la Municipalidad no retuvo $3,290.53 en concepto del 10% de Anticipo del Impuesto sobre la Renta, como se detalla a continuación:

a) En el pago por servicios de transporte de Desechos Sólidos no se retuvo la cantidad de $2,489.53, en concepto de 10% de Impuesto sobre la renta, así:

FECHA	CHEQUE	DESCRIPCIÓN	VALOR $	10% ISR $
27-02-18	19	Pago de 324.88 toneladas de recolección de Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted]. Factura No. 24, correspondiente a Enero 2018.	8,771.76	877.17
23-03-18	21	Pago de 276.24 toneladas de recolección de Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted]. Factura No. 25, correspondiente a febrero 2018.	7,458.48	745.85
26-04-18	23	Pago de 320.93 toneladas de recolección de Desechos Sólidos y traslado al Botadero a [redacted]. Factura No. 26, correspondiente a marzo 2018.	8,665.11	866.51
TOTAL			**24,895.35**	**2,489.53**

b) En el pago por los servicios de transporte en la ejecución del proyecto Recarpeteo de 1° Calle Poniente Colonia El Carmen no se retuvo la cantidad de $801.00, en concepto de 10% de Impuesto sobre la renta, así:

FECHA	CHEQUE	DESCRIPCIÓN	VALOR ($)	10% ISR $
18-01-18	60	Pago de 20 viajes de desalojo a [redacted] Factura No. 107, de fecha 15-01-2018.	1,800.00	10.00
23-01-18	66	Pago de 4 viajes de desalojo a [redacted]. Factura No. 199, de fecha 16-01-18.	360.00	36.00
02-02-18	94	Pago de 25 viajes de desalojo a [redacted]. Factura No. 108, de fecha 30-01-2018.	2,250.00	225.00

FECHA	CHEQUE	DESCRIPCIÓN	VALOR ($)	10% ISR $
16-02-18	121	Pago de 24 viajes de desalojo a [redacted]. Factura No. 110, de fecha 13-02-2018.	2,160.00	216.00
22-03-18	185	Pago de 14 viajes de desalojo a Ferretería y [redacted]. Factura No. 305, de fecha 20-03-2018	1,260.00	126.00
16-03-18	181	Pago de 2 viajes de desalojo a [redacted]. Factura No. 111, de fecha 13-03-2018.	180.00	18.00
TOTAL			**8,010.00**	**801.00**

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado..".

La deficiencia se originó debido a que la Tesorera Municipal realizó las erogaciones sin retener el 10% de anticipo del Impuesto sobre la Renta, por servicios de desecho y desalojo de materiales.

En consecuencia, no fue remitido al Fisco la cantidad de $3,290.53.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante haber comunicado la deficiencia a la Tesorera Municipal, por medio de nota REF.DRSA-8/2019-EEEP69/60, de fecha 7 de marzo de 2019, no se recibieron comentarios ni documentación de descargo que desvirtúe tal señalamiento. Así mismo, después de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios al respecto; por tanto, la deficiencia se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2018; concluimos que

la Administración Municipal ha implementado medidas de control adecuadas pero no suficiente para garantizar el desarrollo de las principales actividades operativas y financieras de la Entidad, debido a deficiencias identificadas relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 5. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad contó con la unidad de Auditoría Interna, constatando que durante este período se elaboró 2 informes de auditoría; los que se detallan:

1. Examen especial realizado a la Unidad de Tesorería por el período comprendido de enero a marzo de 2018; del cual se generó el respectivo informe de auditoría, que contiene 2 observaciones, las cuales se detallan:

   a) Remesas con un día de retraso a su percepción; observación que consideramos relevante; no obstante, en el Área de Ingresos se seleccionará una muestra para verificar que los ingresos se hayan remesado oportunamente.
   b) Los libros de especies municipales no muestran saldo de las existencias de cada especie; Al respecto, el libro de especies municipales fue revisado en el área de tesorería y este fue actualizado mostrando los saldos de existencias de las especies municipales.

No obstante, se determinaron algunas deficiencias del trabajo realizado por Auditoría Interna, las cuales se han considerado en Carta a la Gerencia, tomando en cuenta también que faltaría examinar dos trimestres del período 2018. Cabe señalar, que la contratación de los servicios de Auditoría Externa se realizó en el mes de junio de 2018, por lo que, este punto no se incluyó en el presente examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2017, no contiene recomendaciones.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la ejecución presupuestaria y a la

legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 24 de mayo de 2019.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA

"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública".

Anexo 1

Detalle de uso inadecuado del FODES 75% del programa Recreación y Convivencia

No.	FECHA	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO $
1	11-1-2018	53	Pago de cajas de gaseosa y fardos de agua [redacted]	91.00
2	11-01-2018	54	Pago de 300 refrigerios a [redacted]	225.00
3	19-01-2018	55	Pago de cajas de gaseosa y agua a [redacted]	50.00
4	19-01-2018	56	Pago de cajas de gaseosa a [redacted]	77.00
5	22-01-2018	57	Pago de 150 refrigerios a [redacted]	75.00
6	22-01-2018	58	Pago de 250 refrigerios a [redacted]	250.00
7	26-01-2018	59	Pago de 13 cajas de gaseosa a [redacted]	91.00
8	26-01-2018	60	Pago de 13 cajas de gaseosa a [redacted]	91.00
9	26-01-2018	61	Pago de 300 refrigerios a [redacted]	300.00
10	29-01-2018	62	Pago de 9 cajas de gaseosa en lata a [redacted]	63.00
11	30-01-2018	63	Pago de 200 refrigerios a [redacted]	200.00
12	30-01-2018	65	Compra de café, boquitas diana, azúcar y platos desechables a [redacted]	28.28
13	30-01-2018	66	Pago de galletas a [redacted]	33.60
14	09-02-2018	67	Pago de 17 cajas de gaseosa en lata a [redacted]	119.00
15	09-02-2018	68	Pago de 17 cajas de gaseosa en lata a [redacted]	119.00
16	09-02-2018	69	Pago de 400 refrigerios a [redacted]	400.00
17	09-02-2018	70	Pago de 400 refrigerios a [redacted]	400.00
18	15-03-2018	71	Pago de servicios de transporte a [redacted] fueron 19 unidades.	1,805.00
19	15-03-2018	72	Pago de contribución para gastos de guardavida a [redacted]	150.00
20	08-03-2018	79	Pago de 4 fardos de agua a [redacted]	5.40
21	06-04-2018	73	Pago de contribución para gastos de guardavida a [redacted]	150.00
22	06-04-2018	75	Pago de servicios de transporte a [redacted] fueron 17 unidades.	1,615.00
23	12-04-2018	76	Pago de contribución para gastos de guardavida a [redacted]	150.00
24	18-04-2018	77	Pago de transporte a [redacted]	155.00
25	24-04-2018	80	Pago de transporte a [redacted]	85.00
			TOTAL	**6,728.28**

Anexo 2

Detalle de uso inadecuado de FODES 75% del programa Promoción al Deporte.

N°	Proveedor	Factura o recibo	Fecha	Valor factura	Concepto	cheque	Fecha cheque	Valor de cheque. $
1	[redacted]	407	12-01-18	27.00	10 fardos de agua en bolsa.	187	11-01-18	27.00
2	[redacted]	Recibo	10-01-18	200.00	200 refrigerios a $1.00 c/u.	188	11-01-18	200.00
3	[redacted]	1482126	12-01-18	180.00	28 fardos de gaseosas, 2 fardos de agua embotellada	189	11-01-18	180.00
4	[redacted]	1491810	19-01-18	97.00	11 fardos de gaseosas y 4 fardos de agua.	194	19-01-18	97.00
5	[redacted]	461	19-01-18	27.00	20 fardos de agua en bolsa.	195	19-01-18	27.00
6	[redacted]	Recibo	24-01-18	300.00	300 refrigerios a $ 1.00 c/u.	196	26-01-18	300.00
7	[redacted]	Recibo	17-01-18	75.00	Contribución [redacted] mantenimiento de casa comunal, correspondiente a enero-18.	204	30-01-18	75.00
8	[redacted]	Recibo	17-01-18	250.00	250 refrigerios a $ 1.00 c/u	208	30-01-18	250.00
9	[redacted]	506	14-02-18	10.80	8 fardos de agua embolsada	211	03-02-18	10.80
10	[redacted]	1693616	16-02-18	122.00	16 cajas de gaseosas y 2 fardos de agua en botella	214	16-02-18	122.00
11	[redacted]	1693617	16-02-18	122.00	16 cajas de gaseosas y 2 fardos de agua embotellada	215	16-02-18	122.00
12	[redacted]	Recibo	14-02-18	400.00	400 refrigerios a $ 1.00 c/u, para inauguración de torneo de futbol. Jardines El Mirador	216	16-02-18	400.00
13	[redacted]	Recibo	14-02-18	400.00	400 refrigerios a $1.00 c/u, para inauguración de torneo de futbol. Col. El Carmen.	217	16-02-18	400.00
14	[redacted]	Recibo	24-01-18	250.00	250 refrigerios a $ 1.00 c/u, para inauguración en col. Divina Providencia.	221	28-02-18	250.00
15	[redacted]	Recibo	12-02-18	75.00	Contribución [redacted]	223	28-02-18	75.00

N°	Proveedor	Factura o recibo	Fecha	Valor factura	Concepto	cheque	Fecha cheque	Valor de cheque
	[redacted]				[redacted] mantenimiento de casa comunal, correspondiente a febrero-18.			
16	[redacted]	500	21-03-18	20.25	15 fardos de agua	232	08-03-18	20.25
17	[redacted]	596	25-05-18	10.80	8 fardos de agua en Bolsa	242	19-03-18	10.80
18	[redacted]	Recibo	14-03-18	75.00	Contribución [redacted], mantenimiento de casa comunal, correspondiente a marzo-18	243	03-04-18	75.00
19	[redacted]	Recibo	09-04-18	75.00	Contribución [redacted], mantenimiento de casa comunal, correspondiente abril-18	265	26-04-18	75.00
TOTALES				2,716.85				2,716.85